

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
Radicación: 2021-01890-00  
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS  
COLOMBIA S.A  
Demandado: OSCAR MARINO ARROYAVE VELLECIlla

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 09 de Septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020; para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERANDO**

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **GFS416** de propiedad de OSCAR MARINO ARROYAVE VELLECIlla C.C 1061689352 siendo el acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **GFS416**, siendo el acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y garante OSCAR MARINO ARROYAVE VELLECIlla C.C 1061689352, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS GFS416** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

**SEGUNDO** - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACAS: GFS416 MODELO: 2020, MARCA: NISSAN, COLOR: GRIS, LINEA: NP300 FRONTIER, SERVICIO: PARTICULAR** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

**TERCERO.-** En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con

el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. \_\_, hoy, de Septiembre de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria